

O2386

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 566 -2010-ANA

Lima, 06 SET. 2010

## VISTA:

La queja presentada por Marcial Chiri Riega, contra el Administrador Local del Agua – Camaná Majes, Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, de fecha 13.04.10. y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 239º de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, fija los supuestos en que 'Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa a su cargo';

Que, mediante escrito S/N de fecha 13.04.10 el señor Marcial Chiri Riega, interpone queja por defecto de tramitación contra el Administrador Local del Agua- Camaná Majes Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, argumentando, que a pesar de que la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, solicitará a dicho funcionario un informe completo respecto a la denuncia de ocupación indebida, desaparición de defensas naturales del río Camaná y disponga la apertura del proceso sancionador contra los señores Guido Andía Cáceres y Yolanda Colque Rivera, ésta se ha mostrado renuente a cumplir dicha orden superior, causando perjuicio e indignación entre los agricultores de Pucor;

Que, mediante Informe N° 005-2010-ANA-ALA.CM, el quejado Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, presenta su descargo, señalando que en atención al Oficio N° 1790-2009-GRA/GRAG-OAJ emitido por el Gerente Regional de Agricultura – Arequipa, se elaboró el Informe N° 004-2009-GRA/GRAG-AACAM informando que efectivamente los señores Guido Andía Cáceres y esposa, vienen de forma sistemática talando árboles que se encuentran en la parte baja del sector Pucor y Pillistay lo que podría afectar las nuevas crecientes del río Camaná, pero que, sin embargo, al ser un tema de tala de árboles, se derivó conforme a Ley a la entidad competente, que en este caso es la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Arequipa, quien a su vez luego del análisis correspondiente, puso a conocimiento de su administración mediante Informe N° 027-2010-AGA-DGFFS-ATFFS-AREQUIPA-ADC, que no se perpetuó la destrucción del manto ribereño y que no se ha infringido la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; por lo que, el derivar un expediente administrativo a la autoridad competente, no se puede calificar como incumplimiento a sus funciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2010-ANA-DARH/NEAS, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el quejado ha cumplido con dar trámite correspondiente a la denuncia sobre ocupación indebida y desaparición de defensas naturales del río Camaná, siendo que se remitió a la Junta de Usuarios a efectos de que emita su opinión y que posteriormente se remitió a la entidad competente, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Arequipa;

Que, en ese sentido y de la revisión de los actuados, se observa que el quejado en atención a lo recomendado mediante Oficio N° 1790-2009-GRA/GRAG-OAJ, emitido por el Gerente Regional de Agricultura – Arequipa, derivó lo actuado a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Arequipa, autoridad competente para el pronunciamiento correspondiente conforme a Ley, por no encontrarse dentro de sus atribuciones, por lo que su proceder se encuentra ajustado a derecho;



Que, estando a lo expuesto la presente queja no se encuentra enmarcada dentro de lo supuestos del artículo 239º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser declarada infundada; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Secretaría General y de conformidad a lo establecido en el literal "s" del artículo 1º del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

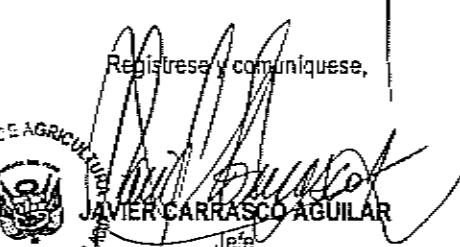
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar INFUNDADA la queja presentada por el señor Marcial Chiri Riega, contra el Administrador Local del Agua – Camaná Majes, Ing. Jaime Luis Huerta Astorga.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese con la presente resolución al señor Marcial Chiri Riega y al Administrador Local del Agua – Camaná Majes, Ing. Jaime Luis Huerta Astorga, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrate y comuníquese,  
  
JAVIER CARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua